



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741
Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros **Eulalio Maldonado Moreno**, hondureño, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número **1211-1968-00056** y de este domicilio, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal nombrado mediante acuerdo número 55-2022, folio 77,78,79 y 80 con facultades amplias y suficientes para la celebración de estos actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, **Juan Carlos Pineda Escoto**, Ing. Civil, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **1601-1974-00594**, actuando en mi condición de consultor que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato para **CONCURSO PARA EL DISEÑO Y PRESUPUESTO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL ESTADIO MUNICIPAL**. Mismo que ha sido adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha 3 de abril del año 2023, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de **CONCURSO** correspondiente al No. **CM-012-SAN-2023**, contrato que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. Objeto del Contrato:** EL CONTRATANTE encomienda al CONTRATISTA, y está obligado a prestar los servicios de consultoría profesional del “**Concurso Para Diseño Y Presupuesto De La Segunda Etapa Del Estadio Municipal**” en Bo. Arriba, San Antonio del Norte, La Paz, Honduras, C.A., los cuales consisten concretamente en: Efectuar el estudio y diseño del proyecto, Desarrollo de Planos constructivos del proyecto, Elaboración de cuadro de cantidades de obra completo y detallado del proyecto, Elaboración del cuadro de presupuesto de las obras de construcción, y Brindará asistencia técnica a la Oficina de la Unidad Técnica Municipal en los procesos de contratación del proyecto; los cuales se encuentran más detallados en los términos de referencia de las bases para dicha consultoría. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad **L. 153,777.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS)** y que proceden de la siguiente **Estructura Presupuestaria:** Programa 12, Actividad 00, Fondo 11, Objeto del Gasto 47210, número de proyecto 03; éste estará sujeto a la asignación presupuestaria de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliegos de Condiciones de la consultoría, mismas que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista, éste se compromete con el Contratante a ejecutar y completar el diseño y presupuesto de la segunda etapa del estadio municipal y a subsanar



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Anticipo: EL CONTRATISTA renuncia al anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del este contrato. Pago de las Estimaciones: EL CONTRATANTE, podrá efectuar pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance en el diseño y presupuesto según lo indicado en los términos de referencia, o un solo pago una vez que se ha entregado por completo el diseño y presupuesto con las correcciones o modificaciones de todos los entregables si hubiere, para el cual se realizará una constancia en el cual indique que los entregables se han revisados por el Supervisor y aprobados por la Corporación Municipal. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. - **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA que presente la constancia electrónica de pagos a cuenta emitida por la SAR actualizada. **CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de la consultoría y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de Treinta (30) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución del concurso por lo que El CONTRATANTE no tendrá obligación de proporcionar ningún tipo de herramienta o personal para la ejecución de la misma. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar la consultoría contratada al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **quinientos sesenta y ocho lempiras exactos (L. 568.00)** equivalente al 0.36% del valor total del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA estipulan en el presente contrato de consultoría que, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, cualquier “información confidencial” generado por el cumplimiento del presente contrato no podrá ser enajenada, arrendada, prestada, gravada, negociada, revelada,



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

publicada, enseñada, dada a conocer, transmitida o de alguna forma divulgada o proporcionada a cualquier persona física o jurídica por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, ni todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas, al no contar con la autorización de una de las partes en referencia para realizar dicha acción. Así mismo, El CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen expresamente en que no podrán aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "Información Confidencial", para si mismo o para fines que son propios. De igual manera, asumen la obligación de no revelar la "información Confidencial" por el plazo de 5 años contados a partir de la celebración del presente contrato de consultoría. Si cualquiera de las partes, se encuentra obligada en un procedimiento administrativo o judicial a entregar "información Confidencial", este deberá de dar aviso a la contraparte para que estos protejan sus intereses. Para efectos de este contrato, la "información confidencial" es definida como: a) información incorporada en software de computadora o incluida en medios de almacenamiento electrónico, b) Información revelada en forma oral o escrita relativa a la consultoría y c) Toda información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que se generó con motivo de los trabajos que realizó en relación con el cumplimiento del presente contrato, así como negociaciones que se relacionen con este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman y constituyen parte del contrato, por lo tanto, se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de condiciones del concurso, Enmiendas y Aclaraciones del concurso, d) Orden de Inicio, f) Modificaciones al Contrato, g) El Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del concurso por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, éste podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: **a)** cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, **b)** cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos de el contratante) y **c)** las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VIII Contratos de la Administración Pública, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, ARTICULO 77, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL CONCURSO.** Terminada sustancialmente la consultoría en referencia, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción final, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que el servicio solicitado se encuentra en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRECESO Y VERIFICACION FINAL.** Al recibo de notificación de que la consultoría está lista para su proceso final previo a la verificación de los documentos presentados por el CONTRATISTA, y al recibo de la solicitud de pago, el Supervisor y EL CONTRATANTE, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, se efectuará la recepción definitiva de la consultoría mediante acta suscrita a la recepción final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio la consultoría ha sido finalizada de conformidad con los términos y condiciones del contrato, y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final es pagadero. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente los entregables del concurso, se procederá dentro de los días posteriores, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de EL CONTRATISTA, del Supervisor designado y de EL CONTRATANTE de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser INTEGRIDAD, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del contratista, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará:

a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o



República de Honduras
Municipalidad
SAN ANTONIO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Tel.8837-4741



Correo: lapazsanantoniodelnorte@municipalidadhn.info

indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno, de conformidad al artículo 242 del código penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de los contratistas, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieran diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se dilucidan las diferencias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales Correspondientes, firmamos en duplicado, en San Antonio del Norte, La Paz, a los veintidós (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



EL CONTRATANTE
EULALIO MALDONADO
ALCALDE



EL CONTRATISTA
ING. JUAN CARLOS PINEDA